



# Resolución Directoral Regional

Nº 194 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 07 JUN 2016

## VISTO:

La solicitud con Registro N° 706-2016, sobre pago de encargatura Nivel Remunerativo F-2, efectuada por la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos; Informe N° 53-2016-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG TACNA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 027-05-GR.T-DRA/OA de fecha 28 de enero del 2005 se encarga a la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos las actividades de Archivo Regional del Sector Agricultura (Unidad No Estructurada), debiendo organizar el mismo de acuerdo a las normas vigentes.

Que, mediante solicitud con Registro N° 706-2016 de fecha 06 de mayo del 2016, la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos, peticona se reconozca encargatura del Nivel Remunerativo F-2, y/o superior al tener conocimiento que existe plaza vacante, ampara su pedido en el Artículo 82° del D.Leg. 276 y su reglamento.

Que, mediante Informe Escalonario N° 046-2016-OA-UPER de fecha 19 de abril del 2016, la Sub Unidad de Control y Asistencia informa que la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos, tiene el Nivel Remunerativo SPE, asignado al Área de Trámite Documentario, y que mediante Memorando N° 027-05-GR.T-DRA/OA de fecha 28 de enero del 2005, se encargó la Unidad de Archivo Regional (Unidad No Estructurada); asimismo, mediante Informe N° 53-2016-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de abril del 2016, la Jefatura de la Unidad de Personal, refiere que el área donde labora la peticonante no es una Unidad Orgánica y que depende en forma directa de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, la Directiva N° 007-2014-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Directiva para la Encargatura en los Niveles Remunerativos F-2 y F-3 de la Dirección Regional de Agricultura Tacna año 2014, refiere que la encargatura es temporal y debe corresponder necesariamente a una plaza vacante de un Órgano o Unidad Orgánica, o del titular responsable de un Órgano o Unidad Orgánica, texto concordante con el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, numeral 3.6.4 donde establece que *"los encargos de puesto o de funciones que sean autorizados por Resolución del Titular de la entidad, que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada"*.



# Resolución Directoral Regional

Nº 194 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 07 JUN 2016

Que, según Ordenanza Regional N° 11-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de julio del 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Organigrama Estructural; aparece que la denominación correcta de ubigeo laboral dentro de la entidad es - AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO INSTITUCIONAL; tal como aparece en la Ordenanza Regional N° 39-2014-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de diciembre del 2014 mediante el cual aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; indicando en forma clara que el nivel remunerativo para dicho cargo corresponde al grupo ocupacional de profesionales (nivel remunerativo en el que se encuentra la solicitante).

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando señala que: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular. Texto concordante con las leyes de presupuesto que en forma anual, han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones y/o recategorizaciones.

Estando a lo expuesto, está demostrado que el desempeño del cargo funcional (*encargado mediante Memorando N° 027-05-GR.T-DRA/OA de fecha 28 de enero del 2005 - Unidad No Estructurada*), realizado por la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos, según el R.O.F. y el C.A.P. se encuentran dentro de sus funciones y nivel remunerativo, propias de un Servidor Profesional Nivel "E" (SPE); el cargo de Archivo Institucional según ubigeo corresponde a Trámite Documentario y Archivo Institucional, área en el que se desempeña actualmente, y no es cargo de complejidad que signifique el nivel F-2 solicitado.

Que, para los términos de mejora y progresión de la carrera administrativa en el mismo grupo ocupacional, es presupuesto sine qua non, la participación en el correspondiente concurso de ascenso, realizado por la entidad así como el cumplimiento de los respectivos requisitos; sin perjuicio del cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Sistema General de Presupuesto N° 28411, y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.





# Resolución Directoral Regional

Nº 194 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 07 JUN 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por la TAP. Eduviges Mamerta Bravo de Avalos, sobre reconocimiento de encargatura Nivel Remunerativo F-2, y/o superior, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR



Distribución:  
Interesado,  
DRA.T  
OAJ,  
OPP,  
OA,  
UPER,  
ARCHIVO,  
LOCL/aph.